

URGENTE

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
1° MOD. CUOTA RAYA VOLANTIN-ESPINOSA V REG 2013



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 111 DE 2013
QUE ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA PARA
LOS RECURSOS RAYA VOLANTÍN Y RAYA
ESPINOSA EN PERIODO QUE SEÑALA Y AREA
QUE INDICA.

DTO. EXENTO N° 271

SANTIAGO, 08 MAR. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 036/2013; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 111 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Exento N° 111 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció una cuota de captura de los recursos Raya volantín *Zearaja chilensis* y Raya espinosa *Diptirus trachyderma* en el área marítima comprendida entre la IV y VII Regiones.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la distribución temporal de cuota de captura del mencionado recurso en la V Región de Valparaíso, en el sentido de adelantar parcialmente la cuota autorizada para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 30 de noviembre de 2013, hacia el periodo comprendido entre el 16 de enero al 30 de junio de 2013.

Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° del Decreto Exento N° 111 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció una cuota de captura de los recursos Raya volantín *Zearaja chilensis* y Raya espinosa *Diptirus trachyderma* en el área marítima comprendida entre la IV y VII Regiones, en sentido de reemplazar la distribución temporal de las toneladas asignadas a la V Región, por las siguientes:

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
08 MAR 2013
TERMINO DE TRAMITACION



SP C/EXT.

Periodo I: Desde 16 de Enero al 30 de junio de 2013.

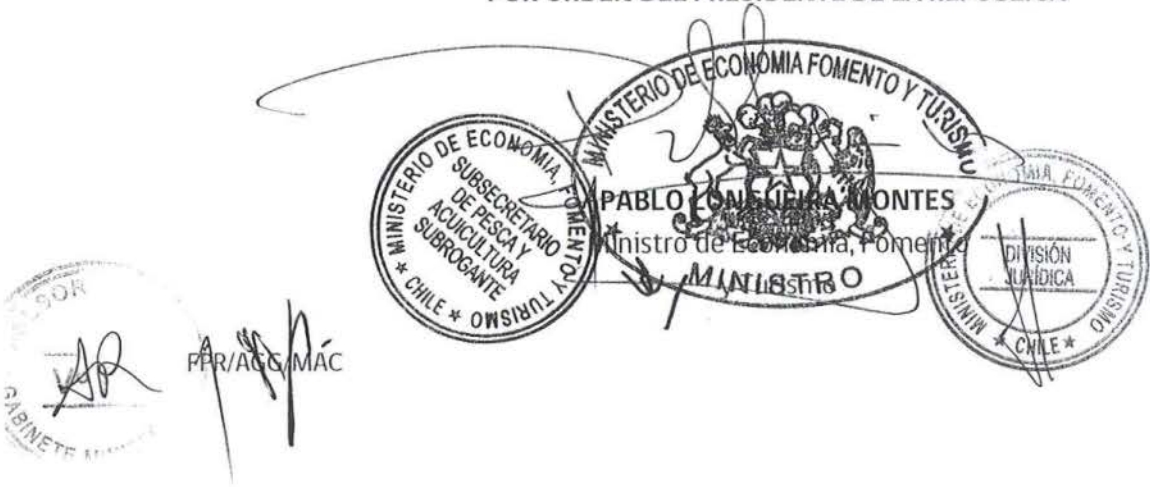
- V Región: 162,75 toneladas de Raya volantín y 30 toneladas de Raya espinosa.

Periodo II: Desde 1 de Julio al 30 de Noviembre de 2013.

- V Región: 54,25 toneladas de Raya volantín y 10 toneladas de raya espinosa.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.,
PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca